

Art. 15. Cuando la falta de personal titulado lo haga necesario las autoridades locales de Marina podrán cubrir las plazas con personal que posea el título inmediatamente inferior al señalado en el rol, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 629/1963.

Los enrolamientos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior darán derecho a ocupar la plaza por un período mínimo de seis meses, terminado el cual deberá ser reemplazado tan pronto como sea posible por personal que tenga la categoría profesional exigida.

Art. 16. En el caso de que las embarcaciones dedicadas a tráfico interior de puerto sean despachadas para otra clase de navegaciones deberán ajustarse sus tripulantes a lo establecido en esta Orden.

Art. 17. La entrada en vigor de la presente disposición no puede ser alegada para producir disminución del número de tripulantes actuales en los buques en servicio hasta tanto no se produzcan las vacantes naturales en los individuos que se encuentran embarcados o que pasen a otros buques de la misma Compañía en plaza de igual o superior categoría laboral.

En aquellos buques en servicio cuya plantilla actual dentro de la categoría profesional resulte menor que la que por la presente Orden ministerial se fija, no sufrirá aumento alguno.

ARTICULO FINAL DEROGATORIO

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 46) y de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

ARTICULO TRANSITORIO

Quedan facultadas las autoridades locales de Marina durante un período de un año a partir de la publicación de la presente Orden ministerial para cubrir destinos subalternos de personal titulado de Puente o Máquinas con personal de categorías profesionales inmediatamente inferiores a las que autoriza el artículo 15.

Dichos enrolamientos deberán ser comunicados en todo caso a la Dirección General de Navegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y de la Pesca Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de tercera clase a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y apartado c) de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifiquen para ocupar destinos de tercera clase, que especifica el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que a continuación se relacionan.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Policía Armada.

Sargento primero

Don Lucio Lafuente Gaspar. De la 4.ª Circunscripción.

Sargento

Don Domingo Ordax Fuertes. De la 43 Bandera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica en primera categoría al Oficial y Suboficial del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín

Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Oficial y Suboficial del Cuerpo de la Policía Armada que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Policía Armada.

Capitán

Don Raimundo Bescós Piedrafita. De la 43 Bandera.

Sargento

Don Jacobo Sánchez García. De la 33 Bandera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica en primera categoría a los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil.